



Resolución No. CSJCOR25-61
Montería, 12 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00023-00

Solicitante: Abogado, Luis Carlos Ruiz Góez

Despacho: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Lorica

Funcionaria Judicial: Dra. Mariam Camila Jiménez Domínguez

Clase de proceso: Proceso ejecutivo laboral

Número de radicación del proceso: 23-417-31-03-001-2016-00115-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 12 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 30 de enero de 2025, y repartido al despacho ponente el 31 de enero de 2025, el abogado Luis Carlos Ruiz Góez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Lorica, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por José Miguel Ospina Alvarado contra el Municipio de Moñitos, radicado bajo el N° 23-417-31-03-001-2016-00115-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El referido proceso mediante acuerdo PCSJA22-12028 entro al citado despacho. La señora Juez MIRIAM C, JIMENEZ DOMINGUEZ, el día 12 de julio de 2023.

El día 07 de diciembre de 2023, presente reliquidación del crédito, la cual jamás le dio trámite.

El día 04 de julio de 2024, solicite impulso procesal e igualmente solicite que se requiriera a la Entidad bancaria BBVA en estado del embargo de las cuentas del Municipio de Moñitos, Hasta la presente no ha resultado la solicitud reliquidación del crédito ni mucho menos el impulso Procesal.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-24 del 03 de febrero de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Primero Laboral del Circuito de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (04/02/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 06 de febrero de 2025, la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Primero Laboral del Circuito de Lorica, contestó el requerimiento, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

«

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación demanda ejecutiva laboral	22/08/2016
Auto libra mandamiento de pago y ordena despacho comisorio para la notificación del representante legal del Municipio de Moñitos.	25/08/2016
Devolución de despacho comisorio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos	05/10/2016
Auto Corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por apoderado del municipio de Moñitos.	24/02/2017
Auto fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.	30/06/2017
Audiencia Artículo 372 del C.G.P. se resolvió seguir adelante la ejecución.	5/09/2017
Auto Aprueba Liquidación del Crédito, Decreta Medidas Cautelares y Acepta Renuncia de Poder por parte del vocero judicial de la demandada.	24/07/2018
Auto Aprueba Reliquidación del Crédito.	17/09/2018
Auto requiere a los Bancos BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ para el cumplimiento de la orden judicial contenida en la circular N° 1669 del 26 de septiembre del 2018 y Aprueba Liquidación del crédito.	12/09/2019
Auto Deja sin efectos el auto de fecha 24 de julio del 2018, y los subsiguientes autos aprobatorios de liquidaciones del crédito posteriores. – requiere liquidación actualizada del crédito – se fijan agencia en derecho.	25/08/2022
Solicitud reliquidación del crédito	18/10/2022
Solicitud reliquidación del crédito	17/03/2023
Solicitud reliquidación del crédito	06/12/2023
Solicitud de Impulso procesal. A este memorial se le dio respuesta por parte del despacho el mismo 04 de julio del 2024, informándole que estamos en revisión y examen de más de 800 procesos judiciales, por lo que su solicitud tendría impulso en el tiempo en que fuese revisada.	03/07/2024
Auto Avoca – Ejerce Control de Legalidad Sobre Mandamiento de Pago de fecha 25 de agosto del 2012, en consecuencia, niega el mandamiento de pago.	05/02/2025

SITUACIONES A TENER EN CUENTA

Para la vigilancia judicial, cuyos fundamentos fácticos tienen su génesis en la mora, solicito tener en cuenta las siguientes situaciones:

Mediante ACUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se creó el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE LORICA, el cual entró en funcionamiento el 5 de mayo de 2023; posteriormente, mediante ACUERDO No. CSJCOA23-50 del 10 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos del Juzgado Civil del Circuito de Lorica para el Juzgado Laboral del Circuito de Lorica creado en virtud del Acuerdo N° PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022”, se redistribuyeron 835 procesos, por parte del Juzgado Civil del Circuito de Lorica, de los cuales se migraron a través de TYBA masivamente al juzgado Laboral, pero no en su totalidad, por lo que ha correspondido solicitar la migración individual de cada proceso en la medida que se van revisando e impulsando; si bien, se suspendieron los términos, este tiempo no fue suficiente para hacer la adecuación y entrar en funcionamiento correctamente.

La suscrita ha ido avocando conocimiento de los asuntos redistribuidos por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, ha ido dando impulso, resolviendo memoriales, fijando fechas de audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y realizando las mismas; aclarando que he resuelto procesos de fecha 2002, de procesos ordinarios. Además, simultáneamente a ello se ha ido organizando los expedientes digitales en one drive con el protocolo de gestión documental, que como fue señalado en los informes remitidos al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la mayoría por no decir en su totalidad no cumplían con el mismo. Para el caso de los ejecutivos también se está avocando conocimiento, se están profiriendo decisiones al interior de los mismos y se están haciendo por parte de la suscrita controles de legalidad. Además de los procesos redistribuidos, se recibe reparto de procesos ordinarios, ejecutivos, especiales (fueros sindicales), pagos por consignación, a los cuales se les está dando trámite. También se recibe reparto de acciones constitucionales en primera y segunda instancia, así como los incidentes de desacato en primera instancia y consulta. Y, corresponde contestar las tutelas que se interponen contra el despacho, así como las vigilancias judiciales, los trámites administrativos, como estadísticas trimestrales, reuniones de seguimientos de empleados en carrera y su correspondiente calificación.

(...))»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Luis Carlos Ruiz Goetz, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Lórica no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de actualización del crédito interpuesta el 07 de diciembre de 2023 y el requerimiento al banco BBVA presentado el 04 de julio de 2024.

Al respecto, la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Primero Laboral del Circuito de Lórica, presentó un cuadro con la relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Para justificar la demora, mencionó el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con el que fue creado el juzgado a su cargo, el cual comenzó su funcionamiento el 05 de mayo de 2023 recibiendo por distribución 835 procesos, provenientes del Juzgado Civil del Circuito de Lórica, migrados a través del sistema Justicia XXI en ambiente web, como lo registra el Acuerdo CSJCOA23-50 del 10 de mayo de 2023 expedido por esta Seccional.

Indica que ha asumido el conocimiento de los asuntos redistribuidos por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica, impulsando los procesos, resolviendo memoriales y llevando a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo. Asimismo, ha organizado la documentación electrónica en One Drive conforme al protocolo de gestión documental.

Manifiesta que, además de la resolución de procesos ordinarios, ejecutivos y acciones constitucionales en primera y segunda instancia, también atiende incidentes de desacato en primera instancia y en consulta, responde solicitudes de vigilancia judicial administrativa y

tutelas, y cumple con trámites administrativos, tales como el reporte trimestral de estadísticas y reuniones de seguimiento de empleados y su calificación.

Explica que los procesos los revisan siguiendo un criterio de antigüedad, priorizando los más antiguos al momento de fijar audiencias. Para sustentar esta información, presenta los cuadros de programación de audiencias, evidenciando que la mayoría corresponden al año 2022, con excepción de un caso del año 2010 y otro del año 2021.

La funcionaria judicial argumenta que los procesos ejecutivos recibidos del Juzgado Civil del Circuito de Lórica, algunos desde 1997, presentan irregularidades en su trámite, lo que exige una revisión minuciosa antes de cualquier decisión. Señala que muchos expedientes fueron remitidos incompletos, mal escaneados o sin el protocolo adecuado, lo que requiere un control de legalidad constante.

También menciona que algunos procesos presentaron liquidaciones de crédito y entrega de depósitos judiciales sin cumplir con los requisitos legales, mientras que otros fueron trasladados a juzgados administrativos por falta de jurisdicción. Destaca que, aunque comprende la solicitud de vigilancia judicial, no puede resolver memoriales con rapidez sin antes revisar a fondo cada expediente para garantizar decisiones acertadas.

En lo que atañe a la presunta demora aludida por el usuario, del enlace que redirige al expediente electrónico aportado por la juez, se extrae que, con providencia del 05 de febrero de 2025, avocó el conocimiento del proceso, declaró la ilegalidad del auto que libró mandamiento de pago, negó el mandamiento ejecutivo de pago, y ordenó el levantamiento de medidas cautelares, como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo:

Informe Secretarial, Lórica, 05 de febrero de 2025. A su despacho, señora juez, el proceso **Ejecutivo Laboral** abajo referenciado, informándole que se encuentra pendiente de impulso procesal. **Provea**.

El secretario,
Luis Alfredo Oviedo Lozano.



Radicado: 23417310300120160011500
Clase de Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: José Miguel Ospino Alvarado.
Demandado: Municipio de Moñitos.

Lórica, cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR la ilegalidad del auto que libró mandamiento de pago dentro del preludio, de fecha **25 de agosto de 2012**. Por las razones expuestas.

TERCERO: Como consecuencia del numeral anterior, **NEGAR** el mandamiento ejecutivo deprecado por carecer de título ejecutivo.

CUARTO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del preludio, dejando a salvo los embargos de remanentes, pues en caso de existir se deben poner a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva.

QUINTO: EN FIRME esta providencia, **DISPÓNGASE** el archivo del expediente, y la consecuente **DESANOTACIÓN** del Sistema Gestión Siglo XXI, Versión TYBA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE, esta providencia en la forma prevista en el literal C del Art. 41 del C.S.T y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022 por el aplicativo Justicia XXI WEB (TYBA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIAM CAMILA JIMENEZ DOMINGUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Mariam Camila Jimenez Dominguez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Lorica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **006a06d0c0b1384a89e2471bd0a02b146b726a09577e00b86a0a0a0**
Documento generado en 05/02/2025 03:32:22 PM

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento dentro del proceso por medio de providencia del 05 de febrero de 2025 con la cual avocó el conocimiento del proceso, declaró la ilegalidad del auto que libró mandamiento de pago, negó el mandamiento ejecutivo de pago, y ordenó el levantamiento de medidas cautelares. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Luis Carlos Ruiz Goez.

Recibida la información pertinente por parte de la funcionaria judicial, es menester precisar, en cuanto a la creación del Juzgado Laboral del Circuito de Lorica, que efectivamente el Consejo Superior de la Judicatura dispuso su conformación mediante el artículo 24, literal j, del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, estableciendo la planta de personal con un juez, un secretario de circuito y un asistente judicial grado 06.

Posteriormente, mediante el Acuerdo CSJCOA23-50 del 10 de mayo de 2023, emanado de esta Corporación, se redistribuyeron un total de 835 procesos del Juzgado Civil del Circuito de Lorica al nuevo Juzgado Laboral del Circuito de Lorica, entre procesos sin sentencia con trámite y con sentencia y trámite posterior, como lo indicaba el acuerdo de creación del juzgado arriba anotado. Asimismo, a través del Acuerdo CSJCOA24-42 del 27 de mayo de 2024, proferido por esta Seccional, se formalizó el cierre extraordinario del despacho debido a circunstancias de fuerza mayor los días 23 y 24 de mayo de 2024.

Respecto al orden de evacuación de los procesos, el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 26, de la Ley 2430 de 2024, establece que los despachos judiciales deben tramitar y fallar los procesos sometidos a su conocimiento respetando el orden cronológico de turnos. Sin embargo, la funcionaria judicial no especifica que turno le correspondió al proceso bajo estudio. En ese sentido, debe precisar a futuro y a los usuarios el orden correspondiente para su conocimiento.

Finalmente, en lo que respecta a las presuntas irregularidades aludidas por la funcionaria, se le insta para que continúe la revisión minuciosa de cada expediente, identifique los procesos en los que puedan configurarse posibles hechos constitutivos de faltas disciplinarias o tipos penales y compulse las copias a que haya lugar.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

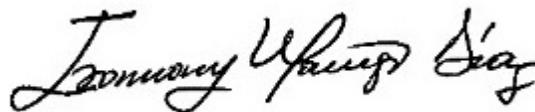
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Primero Laboral del Circuito de Lorica, dentro del trámite del Proceso ejecutivo laboral promovido por José Miguel Ospina Alvarado contra el Municipio de Moñitos, radicado bajo el N° 23-417-31-03-001-2016-00115-00, presentado por el abogado Luis Carlos Ruiz Goez y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00023-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a la funcionaria judicial para que continúe la revisión minuciosa de cada expediente, identificando cada uno de los procesos en los que puedan configurarse posibles hechos constitutivos de faltas disciplinarias o tipos penales y compulse las copias a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Primero Laboral del Circuito de Lorica, y comunicar por ese mismo medio al abogado Luis Carlos Ruiz Goez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

LEPM/IMD/dtl